

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, proceso especial de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL y el SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN, promovida por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PPEREZ, frente a los señores ALFONSO VÉLEZ URIBE; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO PÉREZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00; agotado el trámite de instrucción dispuesto en la Ley 1561 de 2012. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, mayo de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el discurrir procesal de la demanda especial que persigue la TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL y el SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN, promovida por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PPEREZ, frente a los señores ALFONSO VÉLEZ URIBE; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO PÉREZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00, se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 12 a 14 de la Ley 1561 de 2012.

Debe procederse a la aplicación del artículo 15 ibidem, es decir, la práctica de diligencia de inspección judicial dentro de la cual se observará en lo pertinente lo mandado en los artículos 372 y 373 del código general del proceso; señalando fecha para la práctica de la audiencia, dentro de la cual se escuchará en interrogatorio a la parte, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Se designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, profesional que ha hecho parte de la lista de auxiliares de esta célula judicial; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo “mvanegasm@hotmail.com”, quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene. Se identificará el bien por sus linderos y cabida y se realizará su plena identificación.

Se advierte a las partes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

Testimonial:

Ha solicitado escuchar a: JAIRO PULGARIN OSPINA; GLORIA INÉS VÉLEZ GÓMEZ; NELSON SÁNCHEZ; INÉS OLIVA CANO SÁNCHEZ y MIRA CANO SÁNCHEZ.

Prueba que ha sido solicitada y para la cual se han enunciado los hechos de su conocimiento.

La solicitud goza de asidero por reunir los requisitos establecidos en la norma.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ellas se encuentran representadas Por Curador Ad Litem.

Documental:

No aportó.

Testimonial:

No solicitó.

COLINDANTES:

Sin pronunciamiento.

DE OFICIO:

Se oirá en interrogatorio de parte a la demandante, señora ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día Diecisiete (17) de noviembre de 2022, hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

La audiencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, por lo cual por la secretaría se estarán realizando las gestiones e informaciones del caso para lograr el éxito de la diligencia; de igual forma la prueba será recibida de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 69 del 6/5/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSÓRIO SECRETARIO
--